

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

MSP-CGAJ-2026-0015-A Sociedad Ecuatoriana de Ginecología y Obstetricia de la Infancia y Adolescencia, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

2

MSP-CGAJ-2026-0016-A Fundación de Apoyo Integral para Personas en Recuperación de Adicciones “FAHMAS”, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos

6

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00001 Se aprueba el “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (CÓDIGO 2001.1)”, ubicado en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi

12

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0015-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149 dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político*”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*.”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30 prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la libertad de asociación, indica: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

Que el Código Civil en su artículo 565 indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que el Código Civil en su artículo 567 determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueron formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delegó: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 11 de noviembre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es “*(...) por su naturaleza, es una organización cuyo ámbito de acción es promover, proteger y dignificar la salud ginecológica, sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes, sensibilidad ética y compromiso social. Lo hacemos a través de la atención clínica especializada y la incidencia en políticas públicas, reconociendo la singularidad de cada etapa del desarrollo humano y el derecho de toda persona joven a una vida saludable, informada y libre de violencia. Integrando de esta forma profesionales multidisciplinarios especializados en salud sexual y reproductiva de infantes y adolescentes. (...)*”;

Que mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 26 de diciembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-19644-E, la presidenta provisional de la Sociedad, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Sociedad;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GP-03-2026 de 15 de enero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0015-A, de 21 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0015-A, de 21 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 23 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial
Coordinación General de Asesoría Jurídica

ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0016-A

SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*

La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la 1 Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)"*;

Que el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

Que el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueron formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

Que en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o*

extranjeras.”;

Que la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

Que de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de fecha 10 de enero de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIÓNES “FAHMAS”**, y; deciden aprobar el estatuto, el cual este anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es “*(...) promover y ejecutar proyectos y planes enfocados en velar y promover la ayuda a personas con problemas de adicciones.*”;

Que mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 24 de septiembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-14271-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

Que de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-05-2026, de 21 de enero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIONES “FAHMAS”**, con domicilio en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIONES “FAHMAS”**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIONES “FAHMAS”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIONES “FAHMAS”**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofrecer tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE APOYO INTEGRAL PARA PERSONAS EN RECUPERACIÓN DE ADICCIONES “FAHMAS”**, con el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo No. MSP-CGAJ-2026-0016-A, de 22 de enero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0016-A, de 22 de enero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 23 de enero de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

*Ministerio de
Ambiente y Energía*

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00001

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: “*Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural*”;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*(...) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “*(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “*(...) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (...)*”;

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: “*(...) La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales [...] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (...)*”;

Que el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: “*Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles. En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente*”;

Que el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente dispone los siguientes requisitos previos a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental: “*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos (...)*”;

Que el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente proporciona la definición del Plan de Manejo Ambiental y confiere los siguientes requisitos previo a su aprobación: “*El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.*”;

Que el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente dispone como obligación, el

establecimiento de una póliza o garantía por responsabilidades ambientales, en los siguientes supuestos: *“Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional. (...) El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo (...)”*;

Que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (...)”*;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 517, 29 de enero 2009, establece que: *“Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)”*;

Que el artículo 432 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Requisitos de la*

licencia ambiental. - Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la a) Certificado de intersección; b) Estudio de impacto ambiental; c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana; d) Pago por servicios administrativos; y, e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.”

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 462.- *Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 480.- *Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. - Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto r mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero: hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...)Art. 481.- *Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente: para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa. (...)*”;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.1.-Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días: y, para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales. El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades: 1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad; 2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental; 3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales; 4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase informativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; 5. Programar en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad: el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario, para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y, 6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de influencia social directa para el momento de la fase consultiva. Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico: y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de

recepción de observaciones, actas, entre otros documentos. Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa. El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo. La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.2.- Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa. La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero. La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.3.-Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la vista previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.4.- Registro de

participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.(...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...)Art. 481.5.- *Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación. Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa. En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante. La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.6.- *Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios: 1. Actas de asambleas de presentación pública; 2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública; 3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional; 4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y, 5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.7.-*Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días. El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos*

informativos ejecutados; 5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados; 6. Identificación de posibles conflictos socioambientales; 7. Conclusiones y recomendaciones; 8. Documentos y verificables como: fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos; 9. La firma de responsabilidad; y, 10. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días: respecto del cumplimiento de la fase informativa. La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.8.- *Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente: los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días: para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.9- *Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.10.- *Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los*

proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental. (...)"

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.11.- *Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento: 1. Registro del sujeto consultado en el que incluya: nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital; 2. Instalación de la Asamblea; 3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día; 4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa; 5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental; 6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta: Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y, 7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.12.- *Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días. El informe deberá contener la siguiente información: 1. Datos generales; 2. Marco legal; 3. Antecedentes; 4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva; 5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado; 6. Conclusiones y recomendaciones; 7. La firma de responsabilidad; y, 8. Anexos (documentos y verificables). Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana. (...)"*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, establece: “(...) Art. 481.13.-Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días: y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente. De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. “Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, decreta en el Artículo 1: “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 1: “Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, decreta en el Artículo 2: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, decreta en el Artículo 1: *“Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.”*,

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *“Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero”*,

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: *“En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”*,

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del

Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *“El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que mediante sentencia 51-23-IN/23 de 09 de noviembre de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador determinó lo siguiente: *“(...) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. (...).”*

Que mediante Resolución Nro. MM-CZM-C-2016-0244-RES de 15 de noviembre de 2016, la Subsecretaría Regional de Minas Centro, resuelve:

“a) AUTORIZAR LA ACUMULACIÓN MATERIAL DE ÁREAS MINERAS para minerales metálicos LOMA DEL TIGRE (CÓDIGO 200128) y la florida código (2001.1) en un área unificada con una superficie total de 2.235,00 hectáreas mineras contiguas denominada “LA PLATA” código. 2001.1. catalogada bajo el régimen a gran escala en fase de exploración avanzada, a favor del señor ALLEN FRANCIS BROWN HIDALGO, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A. con RUC N° 1792032725001. (...).”

c. PLAZO DE LA CONCESIÓN. - El plazo de la concesión es de 14 (AÑOS), 10 (meses) y 18 (días) (...).” Resolución inscrita en el Registro Minero el 05 de diciembre de 2016;

Que mediante Resolución Nro. MERNRR-CZC-2021-0045-RM de 29 de abril de 2021, el

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resuelve:

“a) APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN MATERIAL DEL ÁREA: El Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Centro, ha resuelto Aprobar LA SOLICITUD DE División de Material requerida por la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A con numero de Ruc (1792032725001) titular del área LA PLATA” código 2001.1, misma que se fracciona en dos áreas quedando de la siguiente manera.

- *“LA PLATA” código 2001.1. ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES: La presente Aprobación de División de Material, CUBRE UNA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA FORMADA POR DOS MIS DOSCIENTAS VEINTIDÓS (2222) hectáreas mineras, (...)*
- *“LA PLATA 1” código Código 20000612 ÁREA, UBICACIÓN Y LIMITES: La presenta Aprobación de División Material, cubre una superficie que se encuentra formada por trece (13) hectáreas (...). Resolución inscrita en el Registro Minero el 21 de julio de 2021;*

Que mediante Resolución Nro. MERNNR-CZC-2022-0024-RM, de 18 de febrero de 2022, el Ministerio de Energía y Recursos naturales No Renovables, resuelve:

“MODIFICAR EL REGIMEN DE LA CONCESIÓN “LA PLATA” CÓDIGO 2001.1 DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIANA MINERÍA Y GRAN ESCALA, DENTRO DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, al tenor de las siguientes disposiciones:

a. OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorga a favor de la compañía LA PLATA S.A., con numero de RUC. 1792032725001 la presente modificación del RÉGIMEN ESPECIAL DE PEQUEÑA MINERÍA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para desarrollar las actividades mineras permitidas por la Ley de Minería vigente y demás normativa aplicable en el parea denominada “LA PLATA”, código 2001.1.(...)

c. PLAZO DE LA CONCESIÓN. - Considerando lo establecido en el literal c) de la resolución MM-CZM-C-2016-0244-RES, se concluye que la concesión minera “LA PLATA”, código 2001.1 estará vigente hasta el 29 de agosto de 2031.”. Resolución inscrita en el Registro Minero el 20 de marzo de 2022;

Que mediante trámite Nro. MAAE-RA-2022-425666, de 18 de marzo de 2022, la COMPAÑÍA

MINERA LA PLATA S.A., en calidad de titular minero del proyecto minero LA PLATA (CÓDIGO 2001.1), registró en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, al proyecto “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicada en las parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en el régimen de mediana minería.

Que mediante oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDCH-2022-01195, de 18 de marzo del 2022, el Sistema de Regularización y Control Ambiental del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), emitió el certificado de intersección del “*PROYECTO MINERO LA PLATA. FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicado en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, concluyendo que el proyecto **NO INTERSECA**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

Coordenadas del proponente SUIA para la emisión del certificado de intersección

WGS84, zona 17 sur

Shape	X	Y
1	727750,663	9959774,67
2	730650,66	9959774,65
3	730650,635	9956734,65
4	730550,637	9956734,66
5	730550,634	9956434,66
6	730450,634	9956434,66
7	730450,633	9956334,66

8	730350,634	9956334,66
9	730350,633	9956234,66
10	730150,633	9956234,66
11	730150,632	9956134,66
12	729950,632	9956134,66
13	729950,632	9956034,66
14	729750,632	9956034,66
15	729750,631	9955934,66
16	729550,631	9955934,66
17	729550,63	9955834,66
18	729250,631	9955834,67
19	729250,631	9955934,67
20	729050,632	9955934,67
21	729050,632	9956034,67
22	728850,633	9956034,67
23	728850,634	9956134,67

24	728650,634	9956134,67
25	728650,635	9956234,67
26	728550,635	9956234,67
27	728550,637	9956534,67
28	727750,637	9956534,68
29	727750,663	9959774,67

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0395-O, de 31 de marzo de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., brindar las facilidades para realizar la inspección técnica a la concesión minera La Plata, en referencia al proceso de regularización ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, mismo que de manera textual refiere:

“*El Acuerdo Ministerial Nro. 009 de 24 de enero de 2019, el cual, indica lo siguiente:*

“*Art. 18.- Sustitúyase el artículo innumerado después del 54 la frase “inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera” por “inspecciones como facilidades de alojamiento, alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera”, quedando: “Los titulares mineros están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones como: facilidades de alojamiento, alimentación, transporte, toma de muestras y análisis de laboratorio que la Autoridad Ambiental competente lo requiera.”*”

Que mediante oficio Nro. MERNNR-VM-2022-0098-OF, de 04 de abril de 2022, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió para consideración del Sr. Kenneth David Cruz Flor en su calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., la certificación de inicio de trámite para la obtención de la viabilidad técnica para la construcción de depósitos de relaves y, el aval técnico para la construcción de nuevas escombreras para el proyecto minero La Plata, mismo que de manera textual refiere: “*(...) a petición de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A, CERTIFICO que la*

mencionada compañía ha procedido con el inicio del trámite ante esta Dependencia para la obtención del Certificado de Viabilidad Técnica para la Construcción de Depósitos de Relaves y para el Aval Técnico para Construir Nuevas Escombreras a partir del día 04 de abril de 2022.”

Que mediante oficio Nro. TOACHIEC-LP-2022-022, de 01 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite interno Nro. MAATE-DA-2022-3479-E de 04 de abril de 2022, la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la respuesta a la solicitud de facilidades para realizar la inspección técnica, misma que de manera textual menciona: “*Sobre lo expuesto anteriormente, la Empresa gustosamente proporcionará todas las facilidades al equipo multidisciplinario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para realizar la visita técnica al proyecto La Plata.*”.

Que mediante acta de reunión S/N de fecha 04 de abril de 2022 se determina que: “*Se realizó la visita por parte de los técnicos del MAATE a las áreas de se ubicarán las infraestructuras durante las fases de explotación y beneficio del proyecto minero la plata (visita panorámica)*”

Que mediante trámite Nro. MAAE-RA-2022-425666, del 06 de abril de 2022, la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., en calidad de titular minero del proyecto minero LA PLATA (CÓDIGO 2001.1), ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicada en las parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en el régimen de mediana minería.

Que mediante oficio Nro. TOACHIEC-LP-2022-027, de 06 de abril de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite interno Nro. MAATE-DA-2022-3605-E, la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental en formato físico el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, con sus respectivos anexos.

Que mediante oficio Nro. MERNNR-VM-2022-0106-OF, de 11 de abril de 2022, el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables remitió a la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A., la certificación del proyecto minero La Plata, mismo que de manera textual menciona:

“En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 313, 316, 317 y 408 de la Constitución

de la República, y en concordancia con el artículo 7 de la Ley de Minería, a petición de la Compañía Minera LA PLATA S.A., CERTIFICO que el proyecto minero LA PLATA pertenece al SECTOR DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; sector reconocido por la Constitución de la República como parte de los SECTORES ESTRATÉGICOS, por tanto, el mencionado proyecto se encuentra considerado dentro de este marco. Este reconocimiento se hace extensivo a los proyectos mineros legalmente otorgados y administrados por esta Cartera de Estado”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-0708-M, de 11 de abril de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Gerencia del Programa de Remediación ambiental y Social el apoyo técnico de un profesional de formación en ingeniería en geología, a fin de que brinde asesoría técnica a la Dirección de Regularización Ambiental en la revisión de las consideraciones geológicas que contenga el estudio de impacto ambiental del proyecto minero La Plata.

Que mediante informe técnico Nro. MAATE-PRAS-INF-2022-175, de 13 de abril de 2022, el Ing. Marco Geovanni Ramírez Villacis, indica: “*De la revisión y análisis de las respuestas a las consideraciones realizadas al componente geológico del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA A PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, se determina que la misma cumple con todas las consideraciones planteadas.*” Además, recomienda, como parte de la asesoría técnica solicitada, “*(...) remitir el presente criterio técnico a la Dirección de Regularización Ambiental para su revisión y análisis correspondiente*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-PRAS-2022-0788-M, de 18 de abril de 2022, la Gerencia del Programa de Remediación Ambiental y Social remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-PRAS-INF-2022-175, del 13 de abril de 2022, donde se han analizado las consideraciones geológicas realizadas al componente geológico del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante informe técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000021, de 13 de abril de 2022, la Dirección de Bosques emitió la aprobación del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, en referencia capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 076, del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del

Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, mismo que de manera textual menciona: “*De conformidad con lo antes indicado, el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio de Impacto Ambiental para las fases de explotación y beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (Código 2001.1)”, cumple con lo establecido en la normativa ambiental y los lineamientos técnicos de la Dirección de Bosques; por lo que en el ámbito de sus competencias APRUEBA el mismo*”.

Que mediante memorando Nro. MAAE-DB-2022-0016-M, de 18 de abril de 2022, la Dirección de Bosques remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental la **APROBACIÓN** del Inventario Forestal y Valoración Económica del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, mismo que de manera textual refiere: “*(...) la Dirección de Bosques en el ámbito de su competencias APRUEBA el capítulo del Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del proyecto en referencia*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0010-O, de 18 de mayo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-2022-000067, del 18 de mayo de 2022, así como del informe técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000021, de 13 de abril de 2022, remitido por la Dirección de Bosques, comunicó al titular minero, que el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicado en las parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, **CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental aplicable para el proceso de regularización ambiental, y emitió el **PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE** al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, **PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** de conformidad con la normativa que se emita para el efecto en cumplimiento a la sentencia No. 22-18-IN/21, de 08 de septiembre de 2021, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Que mediante oficio Nro. CMPL-DGA-VC-2023-0076, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno Nro. MAATE-DA-2023-6630-E, de 12 de junio de 2023, la Compañía Minera La Plata S.A. solicita lo siguiente: “*En virtud que mi representada obtuvo el pronunciamiento técnico favorable al Estudio de Impacto Ambiental para las fases de Explotación y Beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (código 2001.1), para la*

ejecución del Proceso de Participación Ciudadana el 18 de mayo de 2022, y que se ha presentado a su Autoridad tanto los Instrumentos Técnicos Ambientales así como los materiales y suministros comunicacionales requeridos para iniciar el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, le solicito comedidamente que al amparo del artículo 481 del RCOA se designe al facilitador ambiental y se nos notifique con la fecha de ingreso al área de influencia directa del proyecto para efectuar la visita previa.”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-2947-O, de 15 de junio de 2023, esta Cartera de Estado notificó a la Defensoría del Pueblo el listado de los proyectos, obras o actividades que se registraron en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) a partir del 12 de octubre de 2021, a los cuales les corresponde la aplicación del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Decreto Ejecutivo No. 754.

Que mediante oficio Nro. CMPL-DGA-VC-2023-0080, ingresado a esta Cartera de Estado con Nro. MAATE-DA-2023-6944-E, del 15 de junio de 2023, la Compañía Minera La Plata S.A. en calidad de Titular Minero, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Primera, del Decreto Ejecutivo 754, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023, ingresa en físico los materiales o suministros comunicacionales para la difusión didáctica del contenido de los Instrumentos Técnicos Ambientales (resúmenes, trípticos, presentaciones en diapositivas), para revisión y validación de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1315-M de 26 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, respecto al proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, designa a la servidora Evelyn Alexandra Puga Álvarez como facilitadora ambiental en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0903-M de 26 de junio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, solicito a la Gerencia del Proyecto Reparación Ambiental y Social, se autorice el apoyo del Mgs. PATRICIO JAVIER ANDINO GUARDERAS, con el cargo de EXPERTO EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, en el proceso de regularización ambiental que lleva a cabo esta Dirección, correspondiente al proyecto: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO*

2001.1)"

Que mediante memorando Nro. MAATE-PRAS-2023-1589-M de 26 de junio de 2023, la Gerencia del Proyecto Reparación Ambiental y Social, en atención al memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0903-M de 26 de junio de 2023, autoriza el apoyo del Experto en Reparación Integral Ambiental, para que brinde soporte técnico al proceso de consulta ambiental del proyecto: "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*"

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1363-M, de 03 de julio de 2023, la Dirección de Regularización de Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-PPCA-INF-2023-214 de 03 de julio de 2023, elaborado por el equipo de facilitadores ambientales, mediante el cual se establecen los mecanismos de convocatoria e informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*."

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-0940-M de 05 de julio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base de la revisión y análisis del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-PPCA-INF-2023-214 de 03 de julio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1363-M de 03 de julio de 2023, solicita a la Dirección de Regularización Ambiental se incluyan dentro del mencionado informe la siguiente información:

1. Incluir el acta de reunión de la planificación de la visita previa.
2. Analizar la pertinencia de que se convoque desde el 07 de julio de 2023, conforme los plazos señalados en el artículo 481.2 "Convocatoria a la fase informativa" del Decreto Ejecutivo N° 754 publicado en Registro Oficial No 323 de 02 de junio de 2023
3. Modificar el cronograma de los mecanismos de información, de acuerdo a los cambios realizados en el cronograma de convocatoria, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 754 publicado en Registro Oficial No 323 de 02 de junio de 2023.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1378-M de 06 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad de

Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-PPCA-INF-2023-214 de 05 de julio de 2023 con la inclusión de la información solicitada mediante memorando MAATE-SCA-2023-0940-M de 05 de julio de 2023.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3181-O, de 06 de julio de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-PPCA-INF-2023-214, de 05 de julio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1378-M, de 06 de julio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, **APRUEBA** los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicado en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de 02 de junio de 2023.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3182-O, de 06 de julio de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Decreto Ejecutivo No. 754 publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323, de 02 de junio de 2023, pone en conocimiento del Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, el cronograma de ejecución de las actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3184-O, de 07 de julio de 2023, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Prefecta del GAD Provincial de Cotopaxi, Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala, se autorice la colocación de carteles informativos en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3183-O, de 07 de julio de 2023, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó al Alcalde del GAD Municipal de Sigchos, Sr. Lcdo. Oscar Vinicio Monge Tipan, se autorice la colocación de carteles informativos

en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3185-O, de 07 de julio de 2023, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Presidenta del GAD Parroquial de Palo Quemado, Ing. Gabriela Guarochico, se autorice la colocación de carteles informativos en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Palo Quemado, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3205-O, de 09 de julio de 2023, dirigido al Gobernador de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de ejecución de las actividades de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3188-O de 09 de julio de 2023, dirigido al Jefe Político del cantón Sigchos y al Teniente Político de la Parroquia de Palo Quemado, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de ejecución de las actividades de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*.”

Que el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de 31 de julio de 2023, avocó conocimiento de la causa No. 51-23-IN y resolvió lo siguiente:

“*(...) 31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y*

31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3460-O, de 01 de agosto de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-INF-2023-235, de 31 de julio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1562-M, de 01 de agosto de 2023, esta Cartera de Estado, informó a la Compañía Minera La Plata S.A. la **suspensión** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del mencionado proyecto hasta establecer las condiciones para que el Estado pueda garantizar el acceso al derecho a la información y posteriormente al derecho a la consulta ambiental, a las personas de los recintos del área de influencia social directa y al público en general que desee ser informado.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3463-O, de 01 de agosto de 2023, esta Cartera de Estado informó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, la **suspensión** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante Sentencia Nro. 51-23-IN/23, caso 51-23-IN, de 09 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente a esta Cartera de Estado el 17 de noviembre del 2023, el Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente decide:

“1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley.

2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales.

3. Disponer que la Defensoría del Pueblo impulse los proyectos de ley sobre consulta ambiental que haya presentado y que se encuentren ya en trámite legislativo o, en su defecto, prepare un proyecto de ley que regule la consulta ambiental, contando con la participación de la sociedad civil. En cualquier caso, la entidad deberá observar que en la norma se incluyan y respeten los

estándares desarrollados por esta Corte en la materia. El Defensor del Pueblo deberá remitir a este Organismo la constancia de la acción tomada, o bien el impulso de proyectos existentes o bien la presentación de una nueva propuesta a la Asamblea Nacional.

4. Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 1 año, contado desde la presentación del impulso o del nuevo proyecto por parte del Defensor del Pueblo, apruebe una ley sobre consulta ambiental. En el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, la Asamblea Nacional deberá respetar los criterios y estándares generales establecidos en la presente sentencia.

5. Llamar la atención a la Asamblea Nacional por haber incumplido su deber de emitir una ley sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; insistir a la Asamblea Nacional sobre su obligación de legislar al respecto; y, disponer que, en el plazo de 1 año de su posesión, apruebe la mencionada ley, a la luz del artículo 57.7 CRE, los estándares internacionales y la jurisprudencia emitida por este Organismo.

6. Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador.” (Énfasis agregado)

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZC-2023-0192-RM de 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve:

“a).- Aceptar la solicitud de Renovación de Plazo de la Concesión Minera bajo el Régimen de Mediana Minería del área “LA PLATA” código 2001.1 de titularidad de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A con numero de ruc 1792032725001, Autorizada mediante resolución No. MM-CZM-C-2016-0244-RES, (...)

b).- VIGENCIA.- La Renovación de Plazo de la Concesión Minera del área “LA PLATA” código 2001.1, será de veinticinco (25) años conforme determina el artículo 36 de la Ley de Minería, el cual empezará a contar a partir de la inscripción en el Registro Minero de la presente Resolución.”. (Rectificada con Resolución Nro. MAM-CZC-2023-0193 -RM de 27 de diciembre de 2023). Resolución inscrita en el Registro Minero el 28 de febrero de 2024;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0029-O, de 05 de enero de 2024, esta Cartera de Estado informó al Sr. Alain Bureau, Representante Legal de la Compañía Minera La Plata S.A.,

que se **retomará** el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**” por lo cual se dará continuidad a la FASE INFORMATIVA del mencionado proceso.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0060-O, de 09 de enero de 2024, se notificó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, que esta Cartera de Estado retomará el proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”.

Que mediante Resolución Nro. MEM-CZC-2024-0042-RM de 26 de febrero de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, resolvió:

“a) **AUTORIZACIÓN:** Autorizar y declarar la Extensión del Periodo de Evaluación Económica de la Concesión Minera de Minerales Metálicos, denominada “LA PLATA” código 2001.1, de titularidad de la Compañía Minea La Plata S.A, representada por el señor Alain Buerau; b) **PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.** - La presente Autorización de Extensión del Plazo del Periodo de Evaluación Económica tendrá un plazo de hasta DOS (2) AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente resolución en el respectivo Registro Minero;”. Resolución inscrita en el Registro Minero el 26 de marzo de 2024;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0470-M, de 26 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, respecto al proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental designa a los funcionarios: Evelyn Puga, Paola Cuaspud, Esteban Barreno y Diego Aliaga para proceder como facilitadores ambientales, los cuales en entero cumplimiento del marco legal vigente establecido para el efecto se proceda con el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0236-O de 26 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicito al GAD Parroquial de Palo Quemado, se reciba a los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Directivas de los Recintos las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata, el día viernes 01 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, para realizar una reunión de trabajo y coordinar las acciones conjuntas para realizar la

validación del listado de los actores sociales del área de influencia directa social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0237-O de 26 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, convocó a los presidentes de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de la Plata, a una reunión de trabajo, para el día viernes 01 de marzo de 2024 a las 10:00 horas, en las instalaciones del GAD Parroquial de Palo Quemado, para coordinar las acciones conjuntas para realizar la validación del listado de los actores sociales de los recintos: Las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata, identificados como área de influencia directa social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0240-O de 27 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó la asistencia de un delegado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Cotopaxi, a la reunión de trabajo que será realizada el día viernes 01 de marzo de 2024 a las 10:00 horas en las instalaciones del GAD Parroquial de Palo Quemado, en la cual se contará con la presencia de: la Directiva del GAD Parroquial citado, Directivas de los recintos Las Minas de la Plata y San Pablo de la Plata y funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para tratar asuntos relacionados a la coordinación de acciones en torno al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto LA PLATA (Código 2001.1), y que tiene como principal actividad, realizar la validación del listado de los actores sociales del área de influencia directa social del proyecto citado.

Que mediante oficio Nro. DPE-DPCX-2024-0083-O de 28 de febrero de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DRA-2024-0170-E de 28 de febrero de 2024, la Delegación Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, en atención al oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0240-O de 27 de febrero de 2024, solicita lo siguiente: “*(...) solicito de la manera más respetuosa se me asigne un enlace para poder conectarme de forma telemática y así poder ser partícipe de la reunión de trabajo prevista (...)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0252-O de 29 de febrero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, informa a la Delegación Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, la creación de un enlace a través de la plataforma zoom para que pueda participar en la reunión de trabajo prevista para el día viernes 01 de marzo de 2024, a las 10 am, para tratar los asuntos relacionados con la coordinación de acciones en torno al proceso de participación

ciudadana para la consulta ambiental del proyecto LA PLATA (Código 2001.1).

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0253-O, de 29 de febrero de 2024, esta Cartera de Estado solicito a la Presidenta del GAD Parroquial de Palo Quemado, se permita el uso de los espacios públicos: i) la Plaza San Marcos y ii) el Coliseo del GAD Parroquial de Palo Quemado, por un plazo de 12 días, para el desarrollo de los mecanismos de información y participación para la continuidad del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0300-M, de 09 de marzo de 2024 y sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2024-0076, de 07 de marzo de 2024 respecto a la Planificación para retomar la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0590-M, de 08 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **APRUEBA** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del estudio antes mencionado e indica que a través de los facilitadores ambientales, se dé continuidad a la fase informativa con base al cronograma aprobado.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0286-O, de 10 de marzo de 2024, se comunicó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, el inicio a la Convocatoria para la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, así como la ejecución de la Fase informativa propiamente dicha, y pone a su conocimiento el cronograma de actividades a ser ejecutadas.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0288-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido a la Prefecta del GAD de la Provincia de Cotopaxi, esta Cartera de Estado solicito la autorización para la colocación del cartel de convocatoria al proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*, en las instalaciones del

GAD provincial de Cotopaxi y notifico el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0295-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido al Alcalde del GAD del cantón Sigchos, esta Cartera de Estado solicito la autorización para la colocación del cartel de convocatoria al proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*, en las instalaciones del GAD Cantonal de Sigchos y notifico el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0287-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido a la Presidenta del GAD Parroquial de Palo Quemado, esta Cartera de Estado solicito la autorización para la colocación del cartel de convocatoria al proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Palo Quemado y notifico el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”. Adicionalmente, se informó que el uso del Coliseo del GAD Parroquial de Palo Quemado, previamente autorizado, para la ejecución de las actividades de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*, será requerido desde el 16 de marzo de 2023 al 27 de marzo de 2023.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0291-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido al Gobernador de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE*

MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” y solicitó la autorización para la colocación de un cartel informativo en las instalaciones de la Gobernación de Cotopaxi, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Informativa del: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0292-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido a al Jefe Político del Cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**” y solicitó la autorización para la colocación de un cartel informativo en las instalaciones de la Jefatura Política de Sigchos, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Informativa del: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0293-O, de 10 de marzo de 2024, dirigido al Teniente Político de la Parroquia Palo Quemado, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**” y solicitó la autorización para la colocación de un cartel informativo en las instalaciones de la Tenencia Política de la Parroquia Palo Quemado, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Informativa del: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0289-O, de 10 de marzo de 2024 esta Cartera de Estado solicitó al Sr. Wilson David Jami Chicaiza, Director del medio PQ Tv la Voz de Palo Quemado, la colaboración con la transmisión de la cuña de convocatoria, taller de socialización ambiental y asamblea informativa del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0290-O de 10 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicito a los presidentes de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata, lo siguiente: “(...) con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la ejecución de la fase informativa, así también, tomando en cuenta, que en el centro parroquial de Palo Quemado no se identificaron hoteles ni restaurantes, solicitamos su gentil colaboración, en la medida de sus posibilidades, con hospedaje y alimentación para los funcionarios (...)”

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0294-O de 10 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicito a los presidentes de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata, lo siguiente: “(...) me permito gentilmente solicitar los siguientes insumos que serán utilizados en los mecanismos de información del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, por un plazo de 12 días:

1 parlante

1 micrófono

2 pantallas

2 mesas

30 sillas”

Que mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-12322, de 11 de marzo de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DRA-2024-0185-E, de 11 de marzo de 2024, la Presidenta del GAD de la parroquia de Palo Quemado, informa lo siguiente: “Tengo a bien, poner en su conocimiento que el citado coliseo parroquial en forma temporal se encuentra autorizado para utilizar como bodega del GAD Parroquial, con el fin de salvaguardar los bienes institucionales.

Por lo antes citado, ponemos a su disposición y a la vez autorizamos el uso de la plaza “San Marcos” para la realización de la consulta ambiental programada y al ser un lugar abierto.”

Que mediante oficio Nro. MDG-GCOT-2024-0280-OF, de 12 de marzo de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DRA-2024-0186-E, de 12 de marzo de 2024, el Gobernador de Cotopaxi, notificó la autorización para la colocación del cartel informativo en las instalaciones de la Gobernación de la provincia de Cotopaxi, para la convocatoria pública del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Informativa del: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0667-M, de 18 de marzo de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental respecto del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental designa al funcionario: Javier Donoso, para la Asamblea Informativa y Taller de Socialización Ambiental aprobados, para la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana de Consulta Ambiental correspondiente al: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-0335-M, de 19 de marzo de 2024, y con base al informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0091, de 18 de marzo de 2024, referido al *Informe de los eventos suscitados durante la Convocatoria a la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” y actualización de cronograma de ejecución y sitio de los mecanismos informativos*, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0670-M, de 19 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **APRUEBA** el cambio del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del estudio antes mencionado e indica que a través de los facilitadores ambientales, se dé continuidad con los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA con base al cronograma actualizado.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0323-O, de 19 de marzo de 2024, se comunicó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*” y pone a su conocimiento el cronograma de actividades a ser ejecutadas.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0326-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido a la Prefecta del GAD de la provincia de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0325-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido al Alcalde del cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0324-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido a la Presidenta del GAD de la parroquia de Palo Quemado, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0327-O, de 19 de marzo de 2024 dirigido al Gobernador de la provincia de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0328-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido al Jefe Político del Cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el

11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0329-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido al Teniente Político de la Parroquia Palo Quemado, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0330-O, de 19 de marzo de 2024, dirigido al Sr. Francisco Fernando Mora Basantes, Presidente del Recinto Las Minas de la Plata y al Sr. Nelson Rodrigo Changoluisa Farinango, Presidente del Recinto San Pablo de la Plata, esta Cartera de Estado, en consideración a los eventos suscitados el 11 de marzo de 2024, en la Convocatoria de la FASE INFORMATIVA, informa la actualización del cronograma y sitio de implantación de los Mecanismos Informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante Juicio No. 05334-2024-00069, de fecha 25 de marzo de 2024, notificado al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el 28 de marzo de 2024, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Sigchos, dispone como medida cautelar hasta resolver el fondo de la demanda propuesta por el señor OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA CONSULTA AMBIENTAL** en torno al proyecto denominado: *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0384-O, de 28 de marzo de 2024, esta Cartera de Estado, notifico al Sr. Alain Bureau, Representante Legal de la Compañía Minera LA PLATA S.A.

la actualización del cronograma y sitio de implantación de los mecanismos informativos del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante oficio s/n de 03 de abril de 2024 ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-5103-E de 08 de abril de 2024, suscrito por los presidentes de los recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata, informan lo siguiente: *“(...) gestionamos voluntariamente el hospedaje y alimentación para los cinco técnicos del MAATE (facilitadores ambientales) desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 28 de marzo de 2024.”*

Que mediante oficio s/n de 09 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-5148-E de 09 de abril de 2025, el Sr. Wilson David Jami Chicaiza, Director de PQ Tv La Voz de Palo Quemado, en atención al oficio Nro. MAATE-DRA-2024-0289-O, remite el informe de las transmisiones realizadas por el medio PQ Tv La Voz de Palo Quemado: cuñas de convocatoria, talleres de socialización ambiental y asambleas informativas

Que mediante Sentencia sobre el Juicio Nro. 05334-2024-00069, de fecha 05 de agosto de 2024, la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Sigchos, establece que: *“(...) al no verificarse vulneración de derechos constitucionales, alegados por el accionante y las personas que se consideraron afectadas, en fundamento a lo prescrito en el numeral 1 del Art. 42 de la LOGJYCC, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, por improcedente, rechaza la acción de protección, y en consecuencia se revoca la medida cautelar dispuesta en el presente caso.”* (Énfasis agregado)

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3373-M, de 21 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, respecto del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental designa a los funcionarios: Paola Cuaspud, David Barreno y Jaime Salazar para proceder como facilitadores ambientales, para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Fase Informativa correspondiente al *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1291-M, de 25 de noviembre de 2024 y en

base al informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0397, de fecha 25 de noviembre de 2024, correspondiente al Informe de Planificación para retomar la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*", ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, de la provincia de Cotopaxi, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3415-M, de 25 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental **APRUEBA** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del estudio antes mencionado.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3194-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido al Gobernador de Cotopaxi, esta Cartera de Estado solicito se autorice el uso de un espacio físico en la Tenencia Política de la Provincia de Cotopaxi, Cantón Sigchos, Parroquia Palo Quemado, para la instalación de un Centro de Información Pública Fijo por un plazo de dos (2) días.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3195-O, de 26 de noviembre de 2024, se comunicó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, el inicio a la Convocatoria para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*", así como la ejecución de la Fase informativa propiamente dicha, y pone a su conocimiento el cronograma de actividades a ser ejecutadas.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3198-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido a la Prefecta de la provincia de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*" y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) de convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*", en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3197-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido al

Alcalde del cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"* y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) de convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"*, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3196-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido a la Presidenta del GAD de la parroquia de Palo Quemado, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"* y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) de convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"*, en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Palo Quemado.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3199-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido al Gobernador de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"* y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) en las instalaciones de la Gobernación de Cotopaxi, para la convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: *"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3200-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido al Jefe Político del cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del

"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)" y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) en las instalaciones de la Jefatura Política de Sigchos, para la convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)".**

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3201-O, de 26 de noviembre de 2024, dirigido al Teniente Político de la Parroquia Palo Quemado, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la FASE INFORMATIVA del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental del **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"** y solicitó la autorización para la colocación de un Cartel Informativo (mínimo en formato A2) en las instalaciones de la Tenencia Política de la Parroquia Palo Quemado, para la convocatoria a la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para garantizar el derecho a la Consulta Ambiental del Proyecto: **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)".**

Que mediante oficio Nro. MDG-GCOT-2024-2074-OF, de 27 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-SCA-2024-1297-E de 27 de noviembre de 2024, la Teniente Política de la parroquia de Palo Quemado, autoriza el uso del espacio físico solicitado en la Tenencia Política de la Parroquia Palo Quemado hasta el 28 de noviembre de 2024.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3553-M, de 10 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0415, de 10 de diciembre de 2024, que contiene la información sistematizada de la ejecución mecanismos de convocatoria e informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del **"ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)"**, ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, de la provincia de Cotopaxi, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su **"Art. 481.7.- Informe de sistematización de la fase informativa (...)"**.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3309-O, de 12 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remitió para consideración del titular minero lo siguiente: “(...) sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0415 de 10 de diciembre de 2024, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3553-M de 10 de diciembre de 2024, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, notifica al titular minero, que debe incluir en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, de la provincia de Cotopaxi, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables. Así también, debe justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, que señala:

“Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, tendrán **un término máximo de cinco (5) días**; (...) para incluir en el **instrumento técnico ambiental** las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables (...).” (Énfasis agregado)

Que mediante oficio Nro. CMLP-DGA-VC-2024-0091, de 19 de diciembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-15651-E, de 19 de diciembre de 2024, el Sr. Fabricio López, Apoderado Especial de la Compañía LA PLATA S.A, ingresa el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” con la inclusión de opiniones y observaciones de la comunidad generadas durante la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1665-O, de 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental notifica al Representante Legal de la Compañía Minera la Plata S.A, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0428, de 27 de diciembre de

2024, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3683-M, de 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se concluye: *“De acuerdo al análisis realizado de la inclusión de las opiniones y observaciones de la comunidad, técnica y económicamente viables en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, así como, la justificación de las observaciones y opiniones de la comunidad que no fueron incluidas en el Estudio, se determina que la información remitida NO CUMPLE con las disposiciones técnicas legales establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)”, y solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria.*

Que mediante oficio Nro. CMLP-DGA-VC-2024-0094, de 31 de diciembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2025-0084-E, de 06 de enero de 2025, el Sr. Fabricio López, Apoderado Especial de la Compañía LA PLATA S.A, ingresa las correcciones del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”* con la inclusión de opiniones y observaciones de la comunidad generadas durante la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”*, para revisión y pronunciamiento.

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2025-0040-O, de 13 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental notifica al Representante Legal y al Apoderado Especial de la Compañía Minera la Plata S.A, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0005, de 13 de enero de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0067-M, de 13 de enero de 2025, mediante el cual se concluye: *“De acuerdo al análisis realizado de la inclusión de las opiniones y observaciones de la comunidad, técnica y económicamente viables en el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, así como, la justificación de las observaciones y opiniones de la comunidad que no fueron incluidas en el Estudio, se determina que la información remitida NO CUMPLE con las disposiciones técnicas legales establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)”, y solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria.*

Que mediante oficio No. CMLP-DGA-VC-2025-0001, de 16 de enero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2025-0871-E, de 16 de enero de 2025, el Sr. Alain Buerau, Gerente General de la Compañía LA PLATA S.A, ingresa las correcciones del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*" con la inclusión de opiniones y observaciones de la comunidad generadas durante la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*", para revisión y pronunciamiento.

Que mediante oficio s/n de 20 de enero de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2025-1065-E de 20 de enero de 2025, el Sr. Fernando Mora Basante, Presidente del recinto Las Minas de La Plata y el Sr. Rodrigo Changoluisa, Presidente del Recinto San Pablo de La Plata, solicitan lo siguiente:

"Que para la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental para las fases de Explotación y Beneficio de minerales metálicos en el área operativa de la concesión minera La Plata (Código 2001.1), se establezca como procedimiento de consulta a los pobladores del Área de Influencia Directa del proyecto, el voto público o votación publica, en atención a los usos y costumbres de nuestras comunidades. El voto público o votación publica, es el método tradicional y aceptado por nuestras comunidades para resolver asuntos de interés colectivo, garantizando transparencia y legitimidad en el proceso. Además, este mecanismo refleja los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución de la Republica y el Decreto Ejecutivo 754." (Lo subrayado me pertenece)

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-0208-O, de 21 de enero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, informa al Sr. Alain Buerau, Gerente General de la Compañía LA PLATA S.A., lo siguiente: "(...) sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0015 de 21 de enero de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0169-M de 21 de enero de 2025, esta Subsecretaría APRUEBA el "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*" ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, ya que **CUMPLE** con las disposiciones técnicas y legales establecidas Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su "Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- (...)" y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Finalmente, se comunica a la Compañía Minera LA PLATA S.A., titular de la concesión minera LA PLATA (Código 2001.1), la finalización de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.8.-Incorporación de opiniones y observaciones (...)” y “Art. 481.9.- Inicio de la Fase Consultiva(...).”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0256-M, de 28 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, respecto al proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental designa a los funcionarios: Paola Cuaspud, Evelyn Puga, Jaime Salazar y Ricardo Quinga para proceder como facilitadores ambientales en el Proceso de Participación Ciudadana de Consulta Ambiental – FASE CONSULTIVA correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0098-M, de 29 de enero de 2025, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0037, de 28 de enero de 2025, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0257-M de 28 de enero de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APRUEBA los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para la ejecución de la Fase Consultiva** del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0950-M, de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: *“actualizar el Informe de Planificación de los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable y remitirlo a esta Subsecretaría para su validación y aprobación,*

a fin de dar continuidad a dicha fase.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2095-M, de 19 de agosto de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, respecto al proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental designa a los funcionarios: Paola Cuaspud, Jaime Salazar, Pablo Andrade y Vanessa Hernández para proceder como facilitadores ambientales en el Proceso de Participación Ciudadana de Consulta Ambiental – FASE CONSULTIVA correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0952-M, de 19 de agosto de 2025, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0266, de 19 de agosto de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2097-M de 19 agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, **APRUEBA** la actualización de los medios de convocatoria y los mecanismos de participación ciudadana para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1719-O, de 19 de agosto de 2025, se comunicó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, el inicio de la convocatoria para la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, así como la ejecución de la Fase Consultiva propiamente dicha, y solicita del acompañamiento y vigilancia de un delegado de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Cotopaxi durante el desarrollo de las actividades previstas para esta fase, y pone a su conocimiento el cronograma de actividades a ser ejecutadas.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1720-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido a la Prefecta de la provincia de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1721-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido al Alcalde del cantón de Sigchos, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1722-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido a la Presidenta del GAD de la parroquia de Palo Quemado, esta Cartera de Estado, solicito la autorización para la colocación de un cartel informativo en las instalaciones del GAD Parroquial de Palo Quemado, para la convocatoria del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Consultiva del: “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, adicionalmente, informo la fecha para el uso del Coliseo del GAD Parroquial de Palo Quemado, previamente autorizado a los representantes de los Recintos Las Minas de La Plata y San Pablo de La Plata, mediante Oficio Nro. 050-GADPRPQ-A-25, de 02 de junio de 2025. Y se notificó el cronograma de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, con la finalidad de contar con su participación en el referido proceso.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1723-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido al Gobernador de Cotopaxi, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1724-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido al Jefe Político del cantón Sigchos, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1725-O, de 19 de agosto de 2025, dirigido al Teniente Político de la Parroquia Palo Quemado, esta Cartera de Estado, notificó el cronograma

de actividades de la Fase Consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**” y solicito la autorización para la colocación de un cartel informativo en las instalaciones de la Tenencia Política de la Parroquia Palo Quemado, para la convocatoria del proceso de participación ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Consultiva del: “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**”

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1726-O de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en atención al documento Nro. MAATE-DA-2024-5018-E presentado a esta Cartera de Estado el 05 de abril de 2024, fecha en la cual la FASE INFORMATIVA se encontraba suspendida debido a la acción de protección interpuesta por el señor OSCAR VINICIO MONGE TIPÁN, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mediante Juicio Nro. 05334-2024-00069 de fecha 25 de marzo de 2024, notificado al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el 28 de marzo de 2024, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0267, de 19 de agosto de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2099-M de 19 de agosto de 2025, comunico al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: “*(...) en cumplimiento al párrafo 200.6 de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 754, Registro Oficial 323 de 02 de junio de 2023, informa que la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas no será considerado como sujeto consultado en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”.*”

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1727-O de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en atención al oficio. Nro. 031-GADPRPQ-A-24 de 28 de marzo de 2024, presentado a esta Cartera de Estado, mediante correo electrónico el 28 de marzo de 2024, fecha en la cual estuvieron en funcionamiento los mecanismos informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0268, de 19 de agosto de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2100-M de 19 de agosto de 2025, comunico al GAD Parroquial de Palo Quemado, no siguiente: “*(...) en cumplimiento al párrafo 200.6 de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 754, Registro Oficial 323 de 02 de junio de 2023, informa que el centro de la parroquia de Palo Quemado no será considerado como sujeto consultado en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE*”

EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)""

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1728-O de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en atención al oficio s/n de 22 de marzo de 2024, presentado a esta Cartera de Estado, en el Centro de Información Público Fijo instalado en la Plaza San Marcos, el 22 de marzo de 2024, fecha en la cual estuvieron en funcionamiento los mecanismos informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0269, de 19 de agosto de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2101-M de 19 de agosto de 2025, comunico a la Sra. Aida Virginia Maldonado Rivadeneira, presidenta del Recinto Santa Rosa de Lima, lo siguiente: “(...) *en cumplimiento al párrafo 200.6 de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 754, Registro Oficial 323 de 02 de junio de 2023, informa que el Recinto Santa Rosa de Lima no será considerado como sujeto consultado en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)""*”

Que mediante Mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1729-O de 19 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en atención oficio s/n de 28 de noviembre de 2024, presentado a esta Cartera de Estado, mediante correo electrónico el 28 de noviembre de 2024, fecha en la cual estuvieron en funcionamiento los mecanismos informativos de la FASE INFORMATIVA del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0270, de 19 de agosto de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2102-M de 19 de agosto de 2025, comunico a la Sra. Rosa Elena Masapanta Cundulle, lo siguiente: “(...) *en cumplimiento al párrafo 200.6 de la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023 y Decreto Ejecutivo Nro. 754, Registro Oficial 323 de 02 de junio de 2023, informa a la Sra. Rosa Elena Masapanta Cundulle que no será considerada como sujeto consultado en el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)""*”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2182-M de 29 de agosto de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0286 de 29 de agosto de 2025, elaborado por el equipo de Facilitadores Ambientales designados, correspondiente al Informe de sistematización de la Fase Consultiva del Proceso De Participación Ciudadana para la Consulta

Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”, ubicado en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, mismo que de manera textual menciona como conclusión: “(...) en conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 323, de 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.12.-Informe de sistematización de la fase consultiva.-(...) Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana”; la Dirección de Regularización Ambiental pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el presente Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, remite para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) una vez revisado el Informe Técnico en mención y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual establece en su “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, y la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, esta Subsecretaría **APRUEBA** el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en tal sentido se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1872-O de 02 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental notifica al Presidente y Representante Legal de la Compañía Minera La Plata S.A., que conforme lo determinado en el memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, se **APRUEBA** el Informe de Sistematización de la Fase

Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, y considerando que **existe conformidad** por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”; por tal razón, con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, para el proyecto en mención, solicita al titular minero, lo siguiente:

1.- Garantía y/o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo de Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza debe ser: “Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)”

2.- Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación:

- El 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 7999 (ingresos y gastos). Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
- Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y seguimiento (PCS)	$PCS = PID * Nt * Nd$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.00 USD

Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)	2
Número de días de visita técnica (Nd)	3
Valor	480.00 USD

3.- Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del Anexo 1 del Acuerdo Ministerial 134, se obtiene un valor de \$ 25778,31 (veinticinco mil setecientos setenta y ocho con 31/100 dólares americanos), mismo que la Compañía Minera LA PLATA S.A., deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica; y cuyos comprobantes deberán ser adjuntos al expediente del presente proceso de licenciamiento ambiental del mismo.

4.- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados. Los pagos de servicios de gestión y calidad ambiental se deben realizar en el BanEcuador con el Número Único de Trámite generado en el Sistema Único de Información Ambiental.

5.- El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1893-O de 05 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunicó al Delegado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo, la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, indicando de manera textual lo siguiente: “(...) en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual establece en su “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”, y la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, **APROBÓ** el informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0286 de 29 de agosto de 2025 referido al Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, remitido por la Dirección de

Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2182-M de 29 de agosto de 2025, indicando que existe conformidad por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, en esta razón se comunica a la Defensoría del Pueblo la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto minero en referencia.”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1921-O de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunico a la Prefecta de la provincia de Cotopaxi, la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, indicando de manera textual lo siguiente: “*(...) me permito poner en su conocimiento que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, se dio por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1922-O de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunico al Alcalde del GAD del cantón Sigchos, la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, indicando de manera textual lo siguiente: “*(...) me permito poner en su conocimiento que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, se dio por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.*”

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1923-O de 11 de septiembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunico a la Presidenta del GAD de la Parroquia de Palo Quemado, la finalización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, indicando de manera textual lo siguiente: “*(...) me permito poner en su conocimiento que mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-1023-M de 02 de septiembre de 2025, se dio por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi.*”

Que mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, delegado/a de la máxima autoridad, en ejercicio

de las facultades que le confiere el Art. 1 numeral 1.1; del Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0018-AM de 30 de mayo de 2022; conforme ratificación en memorando Nro. MEM-MEM-2024-0269 de fecha 24 de abril de 2024; en concordancia con el Art. 17 literal C), 85 DE LA Ley orgánica de Servicio Público y Art.17 literal C) de su Reglamento General, resolvió: “*Otorgar el nombramiento de libre remoción a la Ing. Paula Daniela Sánchez Padilla al cargo de Subsecretario/a de Calidad Ambiental (...)*”

Que mediante oficio Nro. ARCOM-DDCH-2025-1225-O de 14 de octubre de 2025, la Dirección Distrital Chimborazo de la Agencia de regulación y Control Minero, remite la Certificación Nro. ARCOM-DDCH-RM-CERT-2025-056 de 14 de octubre de 2025, mediante la cual se certifica que:

“Revisado el expediente administrativo de la Concesión Minera LA PLATA, código 2001.1; los Libros de Registro y Repertorio que reposan en la Unidad de Registro Minero Regional de esta Entidad de Control; así como el Sistema de Gestión Minera (SGM); se determina que la titular minera, es la Compañía Minera LA PLATA S.A., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 17922032725001. El estado del área es INSCRITA/PLAZO VIGENTE.

OBSERVACIÓN: Ninguna

CONTRATOS INSCRITOS: Ninguno

PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y GRAVÁMENES: Ninguna”

Que mediante oficio Nro. CMLP-DGA-VC-2025-0073, de 29 de octubre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2025-11607-EX de 29 de octubre de 2025, el Sr. FERNANDO Ganoza Durant, Presidente y Representante Legal subrogante de la Compañía Minera La Plata S.a., remite la documentación solicitada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1872-O de 02 de septiembre de 2025:

“1. Garantía Bancaria original No. GRB10100014159 POR EL VALOR DE usd. 283,476.00 (DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para garantizar el cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental para el Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (Código 2001.1), a favor del Ministerio de Ambiente y Energía.

2. *Copias simples de las facturas electrónicas de los siguientes pagos realizados:*

- Factura electrónica No. 001-105-000000457 de 28 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía a nombre de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.; por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado y remoción de cobertura vegetal (Valoración económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos), por el valor de USD. 150,516.31 (CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON 31/100 DORALES AMERICANOS)
- Factura electrónica No. 001-105-000000454 de 28 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía a nombre de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.; por concepto de pago por Seguimiento y Control (PSC), por el valor de USD. 480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS).
- Factura electrónica No. 001-105-000000455 de 28 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía a nombre de la COMPAÑÍA MINERA LA PLATA S.A.; por concepto de pago de Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, por el valor de USD. 180.00 (CIENTO OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)

3. *Protocolización del presupuesto estimado del proyecto.*

4. *Copias certificadas del Título Minero y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.”*

Que mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0216-ME, de 30 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, remite a la Dirección Financiera para su custodia, el documento original de la Garantía Bancaria Nro. GRB10100014159:

- Garantía de fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental del “Estudio de Impacto Ambiental para las Fases de Explotación y Beneficio de minerales Metálicos en el Área Operativa de la Concesión Minera La Plata (Código 2001.1)”, por el valor de USD 283,476.00 (Doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valida por un plazo de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días a partir del 22 de octubre del 2025 es decir hasta 22 de octubre del 2026.

En base al Decreto Ejecutivo 094 de 14 de agosto de 2025 en el cual el Ministerio de Ambiente y Energía asume todas las atribuciones que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro.

MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual se delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades:

Que, mediante Memorando No. MAE-SUIA-CGAJ-2025-00001-M de 28 de noviembre de 2025 la COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORIA JURIDICA indicó que el expediente del proyecto PROYECTO MINERO LA PLATA. FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1) con código No. MAAE-RA-2022-425666 guarda concordancia legal, con la Normativa Ambiental vigente y aplicable.

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAAE-SPN-DB-2022-000021, de 13 de abril de 2022, oficio Nro. MAATE-SCA-2022-0010-O, de 18 de mayo de 2022, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0286 de 29 de agosto de 2025, oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1872-O de 02 de septiembre de 2025, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAAE-SUIA-RA-DZDCH-2022-01195, de 18 de marzo del 2022.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a la Compañía Minera LA PLATA S.A. titular minero de la concesión minera LA PLATA (Código 2001.1) para las Fases de Explotación y Beneficio de Minerales Metálicos en el Área Operativa de la concesión minera LA PLATA (Código 2001.1), ubicada en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*”, ubicada en la parroquia Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de

Cotopaxi; los mismos que deberán cumplirse estrictamente.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 28 de noviembre de 2025.

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

RESOLUCIÓN Nro. MAE-SUIA-LA-SCA-2025-00001

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA PROYECTO MINERO LA PLATA. FASES DE EXPLOTACIÓN Y
BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN
MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)**

El Ministerio de Ambiente y Energía en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Minera LA PLATA S.A. para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la Compañía Minera LA PLATA S.A., se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN EL ÁREA OPERATIVA DE LA CONCESIÓN MINERA LA PLATA (CÓDIGO 2001.1)*” ubicado en la parroquia de Palo Quemado, cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio de Ambiente y Energía, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

5. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en con la normativa ambiental aplicable.
6. Presentar al Ministerio de Ambiente y Energía al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 493 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de 12 de junio de 2019.
7. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente y Energía, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiere.
9. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
10. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
11. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda la vida útil del proyecto.
12. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición, hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la

Dirección Zonal 3 del Ministerio de Ambiente y Energía.

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Minera LA PLATA S.A., titular minero de la concesión minera LA PLATA (Código 2001.1), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 28 de noviembre de 2025.



**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.